

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 13507

#### DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

#### EDICTO

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 1.695/90, por alta, seguidos a instancias de José Palazón Martínez, contra Tesorería Territorial y doña Sara Guzmán Trincado, en los que con fecha 29 de octubre del corriente año, fue dictado auto de desistimiento cuya parte dispositiva es la siguiente:

Visto el artículo citado y demás de general aplicación y en atención a todo lo expuesto, acuerdo declarar desistida a la parte demandada don José Palazón Martínez, de su demanda y el archivo de estas actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese y adviértase a las partes que contra este auto cabe recurso de reposición en plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Lo mandó y firma S.S.ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada doña Sara Guzmán Trincado, cuyo último domicilio conocido fue en C/. Residencia Jazmín, 19, de San Pedro del Pinatar, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en Murcia a doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13512

#### INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

#### EDICTO

Don Carlos Morenilla, Magistrado Juez de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 652/90, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre hurto, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En autos de juicio verbal de faltas número 652/90, por la supuesta de hurto, seguidos por Michel Jacques Caignou, y denunciado, Patricio Vera Montoya, no comparecidos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

#### Fallo

En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a Patricio Vera Montoya, como autor responsable de la falta tipificada en el artículo 587-1º, del Código Penal a cinco días de arresto menor y pago de costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Michel Jacques Caignou y Patricio Vera Montoya, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente en Cartagena a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez de Instrucción número Cinco.— La Secretaria.

Número 13511

#### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

#### EDICTO

Por haberse acordado por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción número Tres de Molina de Segura (Murcia), en el juicio de faltas número 80/91, sobre lesiones y daños en tráfico, se hace público, por medio de edicto la siguiente cédula de citación, por desconocerse el actual domicilio del citado y haber resultado infructuosas las gestiones hechas en su busca.

#### Cédula de citación

Por haberse acordado por providencia de esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción número Tres de Molina de Segura, en el juicio de faltas número 80/91, sobre lesiones y daños en tráfico, se cita a don Manuel González Sánchez, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado el día 8 de abril de 1992, a las 10 horas, al objeto de asistir al acto de juicio de faltas en calidad de denunciado, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y con la advertencia de que si no lo verifica ni alega justa causa para ello, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Molina de Segura a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.